



ÍNDICE DOCUMENTACIÓN PARA CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 47/2025, de 24 de febrero, por el que se crea la escuela infantil de titularidad municipal "Delfi", en Molvízar (Granada).

NÚMERO	DOCUMENTO	FECHA
1	Acuerdo de inicio	17.01.25
2	Propuesta de inicio	09.01.25
3	Memoria funcional y económica	09.01.25
4	Informe de necesidad y oportunidad	09.01.25
5	Convenio de Cooperación	22.11.24
6	Informe impacto sostenibilidad financiera	05.06.24
7	Informe inexistencia duplicidad	24.04.24

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR PABLO QUESADA RUIZ 25/02/2025			
VERIFICACIÓN Pk2jm6PUV59VKAGVGY2SHM4KE6QRGF PÁG. 1/1			





ORDEN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE

A la vista de la propuesta de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los_artículos 55.1 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO

Acordar la iniciación de la tramitación del "Proyecto de Decreto __/2025, de __ de __, por el que se crea una escuela infantil de titularidad municipal en la localidad de Molvízar (Granada)", en los términos propuestos a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

María del Carmen Castillo Mena.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA 17/01/202			
VERIFICACIÓN PK2jm9BX6T7YUSLYMM7SRDYLCMM4XS		PÁG. 1/1	







Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada

PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DE PROYECTO DE DECRETO

"Proyecto de Decreto	_/2025, de	_ de	, por el que se crea	una escuela inf	antil de titularidad
municipal en la localidad de Mol	lvízar (Grana	ıda)".			

Siendo necesaria la tramitación de la disposición indicada en el título, este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 54, 55.1 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propone a V.E. resuelva acordar el inicio del expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

Rafael Salas Machuca.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA 09/01/2025				
VERIFICACIÓN				







Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL **OUE SE CREA UNA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA** LOCALIDAD DE MOLVÍZAR (GRANADA).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se procede a evacuar la presente memoria correspondiente al proyecto de decreto que se menciona en el título en los términos que a continuación se refieren:

a) Gastos presupuestarios ocasionados a partir de su aprobación y financiación de los mismos.

La Consejería competente en materia de educación y el Ayuntamiento de Molvízar han firmado un Convenio de cooperación para la creación de una escuela infantil en dicho municipio. De acuerdo con lo estipulado en el referido convenio, corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto para la creación del centro, su inscripción en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio en la citada escuela de las funciones propias de la Inspección Educativa.

Por otra parte, de acuerdo con lo estipulado igualmente en el mencionado convenio, corresponde al citado Ayuntamiento los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de mantenimiento y conservación, los del mobiliario y material didáctico necesarios y los de funcionamiento del centro, así como la dotación de los profesionales de mismo.

En consecuencia, el decreto objeto de esta memoria funcional y económica no supone incremento del gasto soportado por esta Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

b) Memoria explicativa.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería competente en materia de educación y el Ayuntamiento de Molvízar han suscrito un convenio de cooperación para la creación de una escuela infantil cuya titularidad será ostentada por dicho Ayuntamiento. Con esta actuación se pretende atender la demanda de educación infantil de primer ciclo que existe en su municipio.



	愛	
	H	W.
ANTE		1



Es copia auténtica de documento electrónico





El mencionado convenio recoge que corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto por el que se cree la citada escuela infantil de titularidad municipal y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN , CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

Fdo.: Rafael Salas Machuca.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA 09/01/2025				
VERIFICACIÓN Pk2jmCPAPP7XT67T7A6FQSDUWW4Q5D PÁ				







Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE MOLVÍZAR (GRANADA).

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otro lado, la disposición adicional segunda.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

En cumplimiento de los citados preceptos, la Consejería competente en materia de educación y el Ayuntamiento de Molvízar han suscrito un convenio de cooperación para la creación de una escuela infantil cuya titularidad será ostentada por el referido Ayuntamiento. Con esta actuación se pretende atender la demanda de educación infantil de primer ciclo que existe en dicho municipio.

El citado convenio recoge que corresponde a la Consejería competente en materia de educación la tramitación del decreto por el que se cree la escuela infantil y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De todo ello se deduce la necesidad y conveniencia de tramitar, para su aprobación y publicación, el proyecto de Decreto que se menciona en el título de este informe.

> EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA,

> > Fdo.: Rafael Salas Machuca.



Es copia auténtica de documento electrónico





CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (GRANADA), PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL.

Reunidos de una parte, la Sra. Da. María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, y en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Sr. D. Francisco Fermín García Puentedura, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Molvízar (Granada), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de cooperación y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Molvízar (Granada) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a los niños y niñas desde los primeros años de la infancia, la creación de centros que impartan el primer ciclo de educación infantil.

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Molvízar (Granada) ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil que se ubicaría en dicha localidad.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Molvízar (Granada) manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

CUARTO.- El artículo 41.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, contempla que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

QUINTO.- En virtud de lo estipulado en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, en este caso la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.















SEXTO.- En el expediente han recaído los informes sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del servicio público que se va a prestar con la creación de la escuela infantil objeto del presente Convenio y sobre la sostenibilidad financiera, a los que se refiere el artículo 2 y siguientes del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Por todo lo expuesto, las partes firmantes, con el fin de crear una escuela infantil cuya titularidad la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Molvízar (Granada) y de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la escuela infantil "Delfi", ubicada en Calle Cádiz, s/n, de Molvízar (Granada), la cual será efectiva a partir de la fecha de entrada en vigor del correspondiente Decreto de creación.

SEGUNDA.- Titularidad de la escuela infantil.

La titularidad del centro educativo objeto de este Convenio la ostentará el Excmo. Ayuntamiento de Molvízar (Granada).

TERCERA.- Impartición de las enseñanzas.

El citado Ayuntamiento, mediante el presente Convenio, se obliga a impartir en dicha escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con los correspondientes contenidos educativos, con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor y según lo contenido en el proyecto educativo y asistencial de la misma, respetando los requisitos que la normativa vigente establece para el primer ciclo de educación infantil en cuanto a titulación de los profesionales, relación numérica alumnado-profesor, instalaciones del centro y número de puestos escolares.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Molvízar (Granada).

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Molvízar (Granada):

- a) Asumir los gastos de construcción del edificio o, en su caso, de adecuación del mismo cuando ya estuviera construido, los de su mantenimiento y conservación, los del mobiliario y del material didáctico necesarios, así como los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Atender la dotación de los profesionales del centro.
- c) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA 22/11/2024				
VERIFICACIÓN Pk2jmXTBDZV8DHXYHXH5LQJZJQFU5Y				







QUINTA.- Obligaciones de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Corresponde a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional:

- a) La tramitación del Decreto por el que se cree la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

- a) Dos representantes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, designados por la persona titular de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, uno de los cuales actuará como presidente, con voto de calidad para dirimir los posibles empates, y una secretaría ejercida por una persona funcionaria adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, siendo ésta sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia.
- b) Dos representantes del Excmo. Ayuntamiento de Molvízar. De igual forma, se procederá a sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre el Excmo. Ayuntamiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes y, como mínimo, con una periodicidad anual, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, la Comisión de Seguimiento se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.













SÉPTIMA.- Modificación del Convenio.

En el caso de que una de las partes firmantes del presente Convenio requiera la modificación del contenido del mismo, ésta se realizará por acuerdo unánime de los firmantes.

OCTAVA.- Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma, tendrá una duración de cuatro años y, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

NOVENA.- Causas de extinción.

El Convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1. Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada ley, se apliquen los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.















Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación sexta de este Convenio, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir y que no haya podido ser dirimida por la comisión anterior, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio de cooperación.

POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR,

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena.

Fdo.: Francisco Fermín García Puentedura.













Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego

INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR DEL EJERCICIO DE UNA NUEVA COMPETENCIA.

Con fecha 29 de abril de 2024 ha tenido entrada en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos escrito, procedente del Excmo. Ayuntamiento de Molvízar, solicitando a este Centro Directivo la emisión de informe sobre el impacto en la sostenibilidad financiera del ejercicio de una nueva competencia consistente en la "puesta en funcionamiento del primer ciclo de educación infantil en la escuela de educación infantil de Molvízar", cuyo coste se estima en 102.676€ y cuyos ingresos se estiman en 117.105,45€.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece en su artículo primero, apartado tres, que el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local quedará redactado de la siguiente manera:

"4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas".

En desarrollo de este precepto se aprueba el Decreto- Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El artículo 5.4 de este Decreto- Ley prevé que "Para la consideración de la sostenibilidad financiera de las competencias, consistentes en la prestación de servicios o realización de actividades, se evaluará la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda de la concreta entidad local, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En particular, se entenderá que el ejercicio de las competencias pondrá en riesgo el conjunto de la Hacienda de la entidad local cuando su realización pueda superar sus capacidades para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en la legislación de estabilidad presupuestaria, en la normativa sobre morosidad y en la normativa europea".



FIRMADO POR	JESUS PEREZ AGUILERA		05/06/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm9DYTCPFDK54T7LNVZ2MU8M946	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma





A los efectos de precisar sobre la aplicabilidad de los requisitos, y de delimitar la Administración que es responsable de velar por su cumplimiento en cada supuesto, rige el Acuerdo de 18 de febrero de 2015, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En cuanto a la solicitud presentada, se pone de manifiesto, según se desprende de los Informes de Intervención de 13 de marzo de 2024 y 29 de mayo de 2024, que la nueva competencia que se pretende ejecutar no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local de dicho Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, se emite el presente informe FAVORABLE al ejercicio de una nueva competencia, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Molvízar, consistente en la "prestación del servicio de primer ciclo de educación para niños de 0 a 3 años en el municipio de Molvízar". El presente informe queda condicionado a que si el incumplimiento del PMP finalmente no es algo puntual se adopten las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO
Fdo. Jesús I. Pérez Aguilera

FIRMADO POR	JESUS PEREZ AGUILERA		05/06/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm9DYTCPFDK54T7LNVZ2MU8M946	https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ve	rificarFirma

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional Secretaría General de Desarrollo Educativo

Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada



INFORME SOBRE LA INEXISTENCIA DE DUPLICIDAD O DE EJECUCIÓN SIMULTÁNEA DEL MISMO SERVICIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL, SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR (GRANADA).

Habiéndose recibido por parte del Ayuntamiento de Molvízar (Granada) en su escrito de fecha 9 de abril de 2024, petición de informe vinculante de inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público con carácter previo a la suscripción del convenio con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para la creación de una escuela infantil en el citado municipio, esta Dirección General informa de lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de educación, cuyo desarrollo se realiza mediante la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional el órgano administrativo que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 25, de 26 de julio).

Asimismo, el artículo 8.1 apartado e) del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, recoge entre las competencias de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada las funciones que en relación con los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil atribuye la normativa vigente a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, sin perjuicio de las atribuidas a la Agencia Pública Andaluza de Educación, así como las que se establecen en el artículo 10.2.b), siendo por tanto ella la competente para emitir el presente informe sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público, previsto en el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En este contexto el Ayuntamiento de Molvízar (Granada) no actuará en el ejercicio de competencias propias. Tampoco lo hará en el ejercicio de otras que hayan sido objeto de delegación por parte de la Comunidad Autónoma, encontrándonos, por tanto, ante un supuesto de ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, previstas en artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por su parte, la disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece la posibilidad de creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las corporaciones locales, lo cual se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa al objeto de su inclusión en la programación general de la enseñanza que realice esta, de acuerdo con el artículo 27 de dicha Ley Orgánica.



	9	
Ī	M	W.
D		1



Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional Secretaría General de Desarrollo Educativo

Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada

Según se desprende de la información recogida en la memoria aportada y de los datos obrantes en este Centro Directivo, el desarrollo de la actividad en la futura escuela infantil contribuirá a adecuar la oferta de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil a la población de este tramo de edad, dado que no existe previsión por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de ofrecer este servicio educativo en el municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que no existe ejecución simultánea del mismo servicio público o duplicidad, en cuanto no confluyen la Administración de la Junta de Andalucía y la Entidad Local sobre una misma acción pública, actividad o servicio, proyectados sobre el mismo territorio y sobre las mismas personas.

Por todo lo expuesto, se emite el presente informe **FAVORABLE** a la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea de un mismo servicio con la Entidad Local en el ejercicio de la competencia de la impartición del primer ciclo de educación infantil en la futura escuela infantil de Molvízar (Granada).

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca
Informe con firma electrónica en el pie del documento



FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA		24/04/2024	PÁGINA 2/2
VEDIEICACIÓN	Dk2im7VRESDMPG44W/DO8APK7RCHP0M	https://wc050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		